



Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2984

RADICADO N° 2020-00081-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA HERRERA, C.C 42.768.088

DEMANDADOS: CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843

CLAUDIA YANETH GIL ARIAS, C.C 42.768.088

ASUNTO: Termina proceso - Informa levantamiento de medidas cautelares a Juzgados, Oficina de Cobro Coactivo del municipio de Itagüí, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y entidades bancarias.

ANTECEDENTES

Por auto del 27 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de GLORIA PATRICIA HERRERA y en contra de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL (anexo 07 Principal).

Mediante auto del 18 de octubre del año en curso, se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 29 Exp. Electrónico). De otro lado frente a las medidas cautelares es preciso advertir que en el presente proceso se decretaron medidas mediante auto 27 de julio de 2020 (folio 8 Exp. Físico) de las cuales solo se perfeccionaron la del numeral primero, en lo que respecta al embargo y secuestro del inmueble 001-32653 (Folio 38 a 48 Exp. Físico), medida que fue posteriormente levantada como consta en el anexo 39 del expediente principal cuaderno, respecto de las demás matriculas inmobiliarias indicadas en tal numeral no obra constancia de su perfeccionamiento.; así mismo se perfecciono la establecida en el numeral tercero, respecto del embargo de remanentes en Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí M.I 01N-5208076 tal como consta en el expediente, (anexo 09 Principal Medidas) y la medida del numeral séptimo que corresponde al embargo y secuestro del inmueble 001-853137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de la demandada CLAUDIA YANETH GIL (anexo13 y 14 32 MC Principal y Folio 27 Exp. Físico), de las demás medidas, no obra constancia

RADICADO N° 2020-00081-00

en el expediente de su perfeccionamiento. De otro lado, mediante auto del 04 de febrero de 2023, se decretaron otras medidas cautelares (Folio 53 del Exp-Físico), de la cuales solo se perfeccionó la indicada en el numeral tercero del mentado auto que corresponde al embargo de remanentes en proceso 2020-000134 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, sin embargo, fue posteriormente levantada (anexo 67 MC Principal). Ahora por auto del 27 de marzo de 2021 (anexo 23 MC Principal) se ordenó embargo de remanentes, medidas que no obra prueba de que fueran perfeccionadas. Seguidamente mediante providencia del 22 de abril de 2021 (anexo 32 MC Principal) se decretaron medidas cautelares de las cuales es preciso advertir que la primera que corresponde al embargo y secuestro del inmueble 01-1254750 se perfeccionó tal como se observa en el anexo 37 y 46 y posteriormente, mediante auto 22 de abril de 2022 se ordenó su levantamiento (anexo 56, 57), así como también el levantamiento de la medida descrita en el numeral segundo de la mentada providencia que refiere al embargo de remanentes del radicado 2021-00055. De otro lado mediante oficio 784 del 09 de junio de 2022 el Juzgado Primero Civil Municipal solicitó el embargo de remanentes en los radicado 2021-055, 2020-081 y 2021-153 (anexo 61 CM Principal) del cual se tomó nota mediante oficio 0599 del 22 de agosto de 2022 (anexo 63) y mediante oficio 1183 del 28 de septiembre de 2022 el Juzgado antes descrito dispuso su levantamiento (anexo 69 CM Y 53 Principal) y finalmente el Juzgado Segundo Municipal de Oralidad mediante oficio 1272 del 26 de octubre de 2023 informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes del presente proceso.

El día 20 de octubre de 2023 la parte demandante en conjunto con el apoderado de la parte demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin embargo (anexo 27Exp. Electrónico).

Mediante auto del 23 de octubre de 2023 se requirió a las partes a fin de que se acarara la solicitud de levantamiento del gravamen hipotecario del inmueble con folio Nro. 001-11081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, además de aclarar si la terminación cobija a la demandada CLAUDIA YANETH GIL ARIAS (anexo 29 Exp. Electrónico).

RADICADO N° 2020-00081-00

Posteriormente, el 08 de noviembre de 2023, la demandante allegó aclaración por medio del cual solicita se de por terminado el proceso respecto de ambos demandados y consecuentemente solita el levantamiento de las medidas cautelares, además desiste respecto de la medida sobre el inmueble que no fue practicada (anexo 31 Exp. Electrónico).

Seguidamente, el 10 de noviembre de 2023, reitera la solicitud de terminación, adjuntando el documento firmado (anexo 32 Exp. Electrónico).

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de GLORIA PATRICIA HERRERA en contra de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL en este proceso Ejecutivo, solicitada por la demandante (anexo 27,31 y 32 Exp. Electrónico).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor del GLORIA PATRICIA HERRERA frente a CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Se incorpora al expediente el oficio N° 1272 del 26 de octubre de 2023, por medio del cual levanta la medida cautelar de embargo de remanentes que llegaren a quedar en el proceso que se tramita en este despacho judicial bajo el radicado 2020-00081 (anexo 30 Exp. Electrónico).

Segundo: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL en este proceso Ejecutivo instaurado por GLORIA PATRICIA HERRERA frente a CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL, tal como se indicó en este interlocutorio.

Tercero: Se ordena LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares:

- 1) Del embargo y retención que hay sobre los dineros que los demandados CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843 y CLAUDIA YANETH GIL C.C. 43.732.127 que poseen en BANCOLOMBIA S.A, medida comunicada mediante oficio 1212 del 27 de julio de 2020. Medidas que no se perfecciono (anexo 21 Principal- Medidas).
- 2) Del embargo y retención que hay sobre los dineros que los demandados CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843 y CLAUDIA YANETH GIL C.C. 43.732.127 que poseen en BANCO BBVA S.A, medida comunicada mediante oficio 1213 del 27 de julio de 2020. Medidas que no se perfecciono (anexo 07 Principal- Medidas).
- 3) Del embargo y retención que hay sobre los dineros que los demandados CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843 y CLAUDIA YANETH GIL C.C. 43.732.127 que poseen en BANCO DE BOGOTA S.A, medida comunicada mediante oficio 1214 del 27 de julio de 2020. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.
- 4) Del embargo y retención que hay sobre los dineros que los demandados CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843 y CLAUDIA YANETH GIL C.C. 43.732.127 que poseen en BANCO DAVIVIENDA S.A, medida comunicada mediante oficio 1215 del 27 de julio de 2020. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.
- 5) Del embargo y retención que hay sobre los dineros que los demandados CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843 y CLAUDIA YANETH GIL C.C. 43.732.127 que poseen en CITY BANK COLPATRIA SCOTIBANK COLPATRIA S.A, medida comunicada mediante oficio 1216 del 27 de julio de 2020. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.
- 6) Del embargo y retención que hay sobre los dineros que los demandados CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843 y CLAUDIA YANETH GIL C.C. 43.732.127 que poseen en BANCOOMEVA, medida

RADICADO N° 2020-00081-00

comunicada mediante oficio 1217 del 27 de julio de 2020. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.

- 7) Del embargo y retención que hay sobre los dineros que los demandados CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843 y CLAUDIA YANETH GIL C.C. 43.732.127 que poseen en BANCO POPULAR, medida comunicada mediante oficio 1218 del 27 de julio de 2020. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.
- 8) Del embargo y retención que hay sobre los dineros que los demandados CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843 y CLAUDIA YANETH GIL C.C. 43.732.127 que poseen en AV VILLAS, medida comunicada mediante oficio 1219 del 27 de julio de 2020. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.
- 9) Del embargo y retención que hay sobre los dineros que los demandados CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843 y CLAUDIA YANETH GIL C.C. 43.732.127 que poseen en ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. medida comunicada mediante oficio 1220 del 27 de julio de 2020. Medidas que no se perfecciono (anexo 15 Principal- Medidas).
- 10) Del embargo y secuestro de los inmuebles con matricula inmobiliaria Nos. 001-9666, 001-815904, 001-11081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843, medida comunicada mediante oficio 1221 del 27 de julio de 2020. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento, respecto de tales M.I.
- 11) Del embargo y secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 033-5347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843, medida comunicada mediante oficio 1222 del 27 de julio de 2020. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.
- 12) Del embargo y secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-853137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur

RADICADO N° 2020-00081-00

de Medellín, de propiedad de la demandada CLAUDIA YANETH GIL C.C. 43.732.127, medida comunicada mediante oficio 1223 del 27 de julio de 2020, del cual, el embargo se encuentra perfeccionado.

- 13) Del embargo de los remanentes que pudieran quedar al demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843, en el proceso que se adelanta en el municipio de Itagüí- cobro coactivo. En relación con el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5208076, medida comunicada mediante oficio 1224 del 27 de julio de 2020. Medida que se perfeccionó mediante oficio N° 53624 por medio del cual tomó atenta nota del embargo de remanentes (anexo 09 Principal Medidas).
- 14) Del embargo de los remanentes que pudieran quedar al demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C 71.724.843, en el proceso instaurado por Fernando Acosta Cano en el radico 2018-00156 en el Juzgado Segundo Civil Circuito de Itagüí. Medida perfecciona de la cual toman atenta nota (anexo 09 Exp. Electrónico).
- 15) Del embargo de los remanentes o bienes que le puedan quedar al demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C. 71.724.843, en el proceso que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, en el cual es demandante Fernando Acosta Cano contra el aquí también accionado, radicado 2018-00155. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.
- 16) Del embargo de los remanentes o bienes que le puedan quedar al demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, C.C. 71.724.843, en el proceso que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, en el cual es demandante Ricardo Pastor Uribe, Ramón Renato Hurtado Rodríguez y Jaime Alonso Díaz Rodríguez contra el aquí también accionado, radicado 2019-00218. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.
- 17) Del embargo de los remanentes o bienes que le puedan quedar al demandado CARLOS ARTURO RAMIREZ CARDONA, C.C. 71.724.843,

RADICADO N° 2020-00081-00

en el proceso que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí en el cual es demandante Jaime Alonso Díaz Rodríguez contra la aquí también accionada, radicado 2019-00923. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.

18) Del embargo de remanentes del proceso del Juzgado Segundo Civil Circuito de Itagüí, con Radicado 05360310300220200019500; donde el Demandante es el señor Argirio Hugo Arboleda Builes, y el demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.

19) Del embargo de remanentes del proceso del Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín, con Radicado 050014003022202000256; donde el Demandante es el señor Juan de Jesús Ramírez Restrepo, y la demandada, la señora Claudia Yaneth Gil Arias. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.

20) Del EMBARGO de los remanentes que llegaren a resultar dentro del proceso 2022-00850 que se surte en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí cuyo demandado es el aquí ejecutado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMON. No obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento.

Cuarto: Se ordena remitir la presente providencia al Juzgado Segundo Civil Circuito de Itagüí, Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, entidades bancarias y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Por la secretaria del despacho efectúese la remisión de esta providencia a las entidades mencionadas con copia al apoderado de la parte actora para que procure su diligenciamiento **sin necesidad de oficio. Inc. 2 art. 111 CGP.**

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2020-00081-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE**
DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80eaa169cb8821ff7a0bbc62e701772364d616a400fdb92051588de42ca1aa17**

Documento generado en 29/11/2023 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>